

Las empresas se la juegan con el uso de los datos



ALEJANDRO
TOURIÑO

Abogado experto
en derecho digital

Las sanciones por incumplir en esta materia pueden ascender a veinte millones de euros

”

La primavera pasada, tras varios años de intenso debate a nivel europeo, resultó aprobado el Reglamento Europeo de Protección de Datos, lo que supondrá la existencia, por primera vez en la historia comunitaria, de una misma norma en materia de protección de datos para los 28 países de la Unión.

Este nuevo régimen normativo, que resultará exigible a partir de 2018, responde fundamentalmente a los avances tecnológicos experimentados en los últimos años en el contexto de la sociedad de la información y, entre otros, al auge de nuevos modelos de negocio y a los novedosos tratamientos de información realizados. Tendencias tecnológicas como el Big Data, el Business Intelligence o el Internet de las Cosas han cambiado radicalmente cómo los sujetos nos relacionamos con las empresas y cómo éstas utilizan la información que nosotros les proporcionamos, desde nuestro nombre o nuestro número de cuenta bancaria hasta nuestra ubicación geográfica, nuestros patrones de comportamiento o nuestras preferencias comerciales, políticas o de cualquier otra clase.

Pero el campo de oportunidades que presenta la tecnología implica también para las empresas un enorme reto. En primer lugar, el del cumplimiento de la norma con el propósito de evitar sanciones, que se elevan ahora hasta la cifra de los 20 millones de euros o, en su caso, un 4% del volumen total de facturación de la empresa a nivel mundial.

En segundo lugar, se plantea el reto corporativo de aportar valor en el tratamiento de los datos de los usuarios, de la mano de la adopción de medidas destinadas a implantar una mayor cultura de la privacidad y la protección de los datos.

Uno de los puntos a tomar en consideración en ese ámbito es la designación del DPO (Data Privacy Officer), figura de obligada creación para la gran mayoría de empresas, que velará por el control y cumplimiento de la normativa en materia de pro-

tección de datos. Este responsable será designado de acuerdo con sus conocimientos especializados y su práctica en la materia, pudiendo formar parte de la plantilla de la empresa o desempeñar sus funciones desde fuera de la misma en el marco de un contrato de prestación de servicios.

Ese DPO deberá, entre otras tareas, velar por la realización de evaluaciones de impacto en materia de protección de datos y de adoptar las medidas concretas para determinar los riesgos que puede conllevar un determinado tratamiento de datos para la privacidad de los afectados.

A él se le asignará también el cumplimiento del concepto de “protección de datos desde el diseño”. El Reglamento obligará a las empresas a adoptar, con carácter previo al tratamiento de los datos, y durante el mismo, las medidas legales, técnicas y organizativas que resulten necesarias para evitar el acceso y divulgación de la información, incluyendo aquéllas referentes a sistemas de información, diseño e infraestructura de red y la implantación de códigos de buenas prácticas y estrategias de cumplimiento normativo en la empresa.

Todo lo anterior va en la línea de reconocer la mayoría de edad de las empresas en materia de cumplimiento, reforzando el compromiso de éstas con la normativa de protección de datos y la privacidad de sus usuarios, adoptando medidas cada vez más adecuadas a los riesgos asociados, a una mejor gestión de crisis e incidencias, así como a la implementación de los mecanismos que garanticen la seguridad, confidencialidad e integridad de los datos personales que se tratan.

Nos encontramos, en definitiva, no sólo ante el enorme reto de garantizar el cumplimiento normativo en el seno de la organización sino de adoptar estrategias y metodologías que permitan aportar confianza y valor a los usuarios en un entorno altamente cambiante y competitivo. n

Dejar la casa ordenada

Decía el gran Molière que “la muerte es el remedio de todos los males, pero no debemos echar mano de él hasta última hora”. Y estamos de acuerdo con él. Lo que sucede es que nuestro patrimonio no muere con nosotros y quizás nos gustaría, antes de irnos de viaje, dejar la casa ordenada. Nos gustaría dejar un testamento.

Resulta curioso que, en pleno siglo XXI, cuando tenemos nuestra vida diaria totalmente planificada, aún haya gente que deje al albur de la providencia aquello que con tanto esfuerzo le ha costado conseguir, tratando como un tema tabú un hecho tan natural como es la muerte y el tránsito de su voluntad personal y patrimonial a sus herederos. De ahí que haya que dejar de lado los prejuicios y supersticiones, y proyectar con detalle nuestros deseos tal cual. Porque, además, se puede cambiar de idea y de testamento hasta el final.

Parece buena esta recomendación ante la transformación social de la familia en la que nos encontramos, con la posibilidad de tener hijos con distintas parejas a lo largo de nuestra vida, en cuyo caso, el testamento se vuelve imprescindible para poder nombrar un administrador o administradores de sus bienes hasta que alcancen los hijos la mayoría de edad; nombrar tutores para el supuesto de que sean declarados aquéllos incapaces o fallezca también el otro progenitor durante su minoría de edad; plasmar un régimen de visitas mínimo para que sus hijos mantengan contacto con la familia del otorgante que, en el supuesto de discrepancia con el otro progenitor, pueda allanar el terreno para conseguirlo judicialmente; etc.; nombrar su propio tutor si, llegado el momento, el otorgante pudiera resultar incapacitado; incluso determinar las bases del llamado testamento vital, etc.

Pero, si además de lo anterior, el testador consiguió reunir un patrimonio (vivienda, empresa, seguros, ahorros, etc.), resulta verdaderamente necesario extender la planificación patrimonial llevada en vida, para más allá de ésta y conseguir así una optimización fiscal.

A nosotros nos sorprende que un impuesto cuya razón de supervivencia es únicamente por razones históricas, siga existiendo hoy en día. Que le vamos a hacer, los Estados siguen cobrando sin piedad por incurrir sin desearlo en este –ciertamente fatídico– hecho imponible, cuando lo cierto es que cualquier patrimonio, desde su adquisición, y durante todo su mantenimiento y variaciones en su composición es gravado con otros tipos impositivos de muy distinta índole y alcance territorial.

Por eso no olvidamos la importancia de la tributación de las herencias y la diversidad en materia de derecho fiscal que existe en nuestro país, en donde se dan situaciones tan dispares e injustas, que dependen en buena medida de en qué Comunidad Autónoma hay que heredar.

En el programa Observatorio Jurídico de Averum, en Gestiona Radio, que dedicamos a la materia se contaron anécdotas sorprendentes sobre la picaresca para sortear este twister fiscal que tenemos en España. Y es verdad, la diversidad en materia de derecho fiscal que existe en nuestro país hace que se den situaciones dispares e injustas, dado que en unas Comunidades Autónomas existe una legislación que permite acceder con mayor facilidad a las herencias y en otras, en cambio, sea uno de los impuestos más gravosos. Hasta el punto de obligar a vender en todo o en parte el propio patrimonio del heredero para acceder a lo legado o tener que renunciar a la herencia por no poder hacer frente al pago del impuesto.

El debate sobre tal tributo seguirá siendo una de las premisas electorales de nuestros políticos cuando soplan vientos de cambio, pero eso es otro cantar.

Lo que es importante es diseñar una distribución multidisciplinar de cómo y a quien transmitir nuestro legado, por supuesto, teniendo en cuenta la legislación vigente, previendo la forma menos gravosa para nuestros herederos que, en ocasiones, puede resultar una carga imposible de sobrellevar. n



BEGOÑA HEVIA
DEL OLMO

Abogada y
Responsable del
Área de Derecho
Civil, Familia y
Sucesiones de
AVERUM
Abogados

La diversidad en materia de derecho fiscal en las comunidades autónomas hace que se den situaciones injustas

”